

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

571

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
2 JUN 2005	
SEC. PE	1º 18 HOR. 12 15

BUENOS AIRES, -1 JUN 2005

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 1
MESA DE ENTRADAS

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 25.964, relativa al Régimen de la Tasa de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, tendiente a la optimización del cobro coactivo de los importes en mora.

La ejecución fiscal de las referidas deudas, conforme lo establecía el Artículo 4° de la derogada Ley N° 22.610, se encontraba a cargo de los Agentes Fiscales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en un juicio distinto a aquel en que se generó la tasa, con base en el certificado de deuda expedido por la Secretaría General del referido Tribunal, conforme el Artículo 4° de dicha ley.

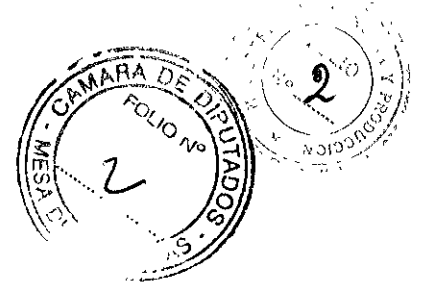
Sin embargo, la nueva Ley N° 25.964, no contiene una previsión específica que faculte al Organismo aludido a gestionar el cobro judicial de las tasas adeudadas.

En tal sentido, los eventuales planteos de los contribuyentes o responsables obligados al pago de la tasa, en cuanto a señalar la falta de legitimación activa por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, podrían prosperar como consecuencia de la omisión

M.E. y P.
33

[Handwritten signature and initials]

El Poder Ejecutivo Nacional



a la normativa apuntada anteriormente.

A los fines de superar dicha circunstancia, se propone modificar el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 25.964, previendo expresamente que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se encuentre facultada para recuperar tales deudas, mediante el procedimiento de ejecución fiscal.

Por otra parte, resulta necesario impulsar nuevamente la iniciativa registrada por Vuestra Honorabilidad bajo el Proyecto de Ley N° 25.984.

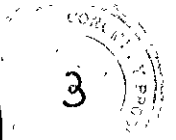
Con anterioridad a la emisión de dicho proyecto, se había sancionado la Ley N° 25.964 de Tasa de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, derogatoria de su similar N° 22.610.

Ante tal circunstancia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 2.003 de fecha 29 de diciembre de 2004, observando en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.984, pues habiéndose derogado la Ley N° 22.610 resultaba inoperante la modificación introducida en la misma.

Por tal motivo y en línea con la iniciativa original, se propone incorporar un párrafo al Artículo 7° de la Ley N° 25.964, otorgando calidad de domicilio constituido a los fines de la ejecución fiscal, a los siguientes: a) El domicilio fiscal registrado por el responsable o deudor ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, b) En su defecto (Por ejemplo: Deudores no inscriptos), el domicilio procesal constituido en el expediente en el que se generó la tasa

M.E. y P.
33

El Poder Ejecutivo Nacional



reclamada y, a falta de éste, el domicilio real denunciado en dicho expediente.

Se procura por esta vía, de manera adicional a las modificaciones consagradas legislativamente en el anterior plan orientado a combatir la evasión, perfeccionar las normas tributarias y dotar de mayor capacidad operativa a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

En razón de todo lo expuesto, se eleva a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE Nº 571

Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS

ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION

M.E. y
33

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

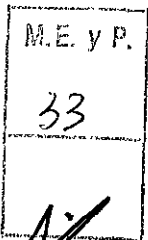
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 25.964 relativa al Régimen de Tasa de Actuación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de la siguiente forma:

"Transcurrido ése término sin que hubiere efectuado el pago o manifestado la oposición fundada a éste, y constatado el incumplimiento, el Secretario general del tribunal librará el certificado de deuda ordenado por la vocalía, el que será título suficiente, habilitante para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proceda al cobro de los conceptos adeudados, mediante el procedimiento de ejecución fiscal (Artículo 92 y consecutivos de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones)."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como cuarto párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 25.964 relativa al Régimen de Tasa de Actuación del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, el siguiente:

"El domicilio fiscal registrado por el responsable ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a los fines del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tendrá carácter de domicilio constituido en el juicio de ejecución fiscal de las sumas adeudadas, siendo válidas y eficaces todas las notificaciones y diligencias que allí se practiquen. En el caso de deudores sin



El Poder Ejecutivo Nacional



domicilio fiscal registrado ante dicho Organismo, tendrán igual carácter el domicilio procesal constituido en el expediente en que se generó la tasa y, a falta de éste, el domicilio real denunciado en dicho expediente."

ARTÍCULO 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable a las etapas procesales no precluidas de las ejecuciones fiscales de tasa de actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN en trámite a esa fecha.

ARTICULO 4° - Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A

7

Roberto Lavagna
ROBERTO LAVAGNA
MINISTRO de ECONOMIA y PRODUCCION

Alberto A. Fernández
Dr. ALBERTO A. FERNÁNDEZ
Jefe de Gabinete de Ministros

M.E. y P.
33

K